



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	María Fernanda Hoyos y Otros
Demandado:	Julio Alberto Zuleta
Radicado:	630013103002-2011-00247-00
Asunto:	Decreta medida cautelar

De acuerdo con las medidas solicitadas por la parte ejecutante doc. 042 del expediente, el despacho procede a resolver:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente¹ que perciba el demandado Julio Alberto Zuleta Zuleta identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.332 como Gerente y/o representante legal de la Promotora de Proyectos la Provence S.A.S.

Se advierte que los dineros retenidos se deberán consignar a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 630012031005 para este proceso.

Para materializar la medida de embargo, se deberá expedir oficio a través de la Secretaría del Juzgado en coordinación con el Centro de Servicios judiciales al pagador de la entidad al correo para sus notificaciones promproyectoslp@gmail.com

2. Previamente a resolver sobre la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble de propiedad del demandado distinguido con el folio de matrícula No. 280-131365 y de acuerdo con la facultad que otorga el art. 43#3 del CGP, se solicita al apoderado que explique las razones de su petición en cuanto la medida solicitada no pone por fuera del comercio los bienes y para el efecto que persigue esta ejecución que es el pago de la obligación con el remate de los bienes embargados, secuestrados y

¹ Art. 154, 155, 156 cst.

avaluados, la cautela solicitada no guarda relación con este fin. Una vez se tenga respuesta de lo solicitado, pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e56c6241d76e4c4d041f370197969dd274ab3a15ba02809cce2a54a487250**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>